**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1090/2015/I

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Omisión de dar respuesta

**COMISIONADA PONENTE**: Yolli García Alvarez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de octubre de dos mil quince.

**Visto** el correo electrónico recibido el catorce de octubre en la Secretaría Auxiliar de este instituto, enviado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, mediante el cual da cumplimiento al proveído de ocho de octubre del actual, así como el estado procesal de los autos, y

**RESULTANDO**

**1. Antecedentes.** De las constancias del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**I.** El dos de agosto de dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Manlio Fabio Altamirano, quedando registrada con el número de folio **00402815**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> PRIMERO- (sic) NOMBRES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE 2007 A 2015 detallando sueldo, compensación, cargo, profesión , (sic) el número de recursos de revisión de igual periodo de 2007 a 2015, si recibió medidas de apremio, multas o apercibimiento (sic) Nombre del titular actual, profesión ,EL (sic) sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cual fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, Detallar (sic) el número de solicitudes de información recibidas de enero de 2014 a agosto 2015, numero (sic) de Recursos de revisión, numero (sic) de apercibimiento, si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que estas (sic) subordinadas y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información, domicilio de la unidad correo y teléfono organigrama del sujeto obligado y copia (sic)
> ...

**II.** Conforme al acuse de recibo de la solicitud de información, el diecisiete de agosto de la presente anualidad fue el último día para que el sujeto obligado diera respuesta, sin que conste que hubiera sido atendida, tal y como se advierte del historial del Sistema Infomex-Veracruz consultable a foja ocho del expediente en que se actúa.

**2. Recurso de revisión**

Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el veintiuno de agosto siguiente, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

**3. Trámite**

**I. Turno.** Por acuerdo del mismo día, la consejera presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

**II. Admisión.** El treinta y uno de agosto del año que transcurre, se admitió y se corrió traslado al sujeto obligado.

**III. Diligencias para mejor proveer.**

Por proveído de veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, se requirió a la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto, diversa información.

Requerimiento que fue desahogado, en tiempo y forma, mediante el oficio IVAI-OF/FRP/107/29/09/2015 signado por el responsable de la Oficina de Infomex de este órgano.

Posteriormente, por acuerdo de treinta de septiembre del actual, se requirió a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz para que informara respecto del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, qué tipo de organismo presta el servicio del agua, el cual fue desahogado el seis de octubre del año que transcurre.

Asimismo, mediante acuerdo de ocho de octubre del año que transcurre, se ordenó girar oficio al síndico con copia al presidente municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, solicitándole el apoyo para que por conducto del titular de la unidad de acceso a la información, informara a este instituto si el servicio público de agua potable y saneamiento del municipio lo presta el municipio directamente y de ser así qué área se encarga del mismo, requerimiento que fue cumplido el catorce de octubre del presente año, a través de correo electrónico firmado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del mencionado municipio.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 34, fracciones XII y XIII, 56, párrafo 1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDO. Regularización del procedimiento.** Este órgano colegiado considera necesario regularizar el procedimiento del recurso de revisión al rubro identificado, porque de las constancias que integran el expediente se observa que se tuvo como sujeto obligado a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Manlio Fabio Altamirano, sin que exista circunstancia de hecho o de derecho que justifique que dicho ente obligado tuvo conocimiento de la solicitud que dio origen al presente recurso.

Ello es así, debido a que de autos se observa que el dos de agosto de dos mil quince, el promovente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la comisión antes citada y que ante la falta de respuesta por parte de ésta, el veintiuno de agosto del año en curso, interpuso el presente recurso de revisión.

Debido a lo anterior la comisionada ponente, mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, determinó que a efecto de tener todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente en que se actúa, como diligencia para mejor proveer se requirió a la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto, para que informara si el sujeto obligado era o no usuario de los sistemas Infomex-Veracruz y el de notificación electrónica, la fecha y nombre del servidor público que recibió el usuario y contraseña para acceder a dichos sistemas.

Requerimiento que fue atendido el veintinueve de septiembre del presente año, mediante el oficio IVAI-OF/FRP/107/29/09/2015 presentado ante la Oficialía de Partes y Secretaría de Auxiliar de este instituto, en el cual se informa que la comisión en cuestión está dada de alta en el sistema Infomex-Veracruz y en el caso del sistema de notificaciones electrónicas no aparece registrado, así como que en dicha oficina no existen documentos que avalen la entrega de los datos de acceso al sistema infomex.

Asimismo, el treinta de septiembre del actual, se requirió a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para que informara respecto del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, qué tipo de organismo presta el servicio de agua, esto es, si es un organismo operador que se encuentra bajo su cargo; si es paramunicipal; o si el ayuntamiento presta directamente el servicio mediante alguna de sus áreas administrativas, llámese unidad, dirección o coordinación.

En cumplimiento a lo anterior, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la referida comisión mediante oficio número SEDESOL/CAEV/DG/UAIP/2015-032, de cinco de octubre del presente año, adujo lo siguiente:

…

1. Con fundamento en lo dispuesto en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 06 de junio de 2006, en su artículo Transitorio tercero , (sic) donde dispone que "los organismos operadores de carácter municipal o regional creados como descentralizados, y en donde los municipios aun no hayan formalizado la transferencia del servicio, se integraran a la Comisión del Agua del estado, como oficinas operadoras de ésta, la Contraloría del Estado supervisará esta incorporación en términos de la legislación aplicable".

2. Que el ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, hasta el momento no ha promovido ante el Estado la transferencia del servicio de agua, motivo por el cual, esta Comisión del Agua del Estado no tiene a su encargo este Organismo Operador.

3. Que la Comisión del Agua del Estado desconoce si dicho Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación del servicio, ya que éste no cuenta con antecedente alguno.

…

Asimismo, mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil quince, se ordenó girar atento oficio al síndico con copia al presidente municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, solicitándole el apoyo, para que a la brevedad posible informara a este instituto por conducto del titular de la unidad de acceso a la información si el servicio público de agua potable y saneamiento del municipio lo presta el directamente y de ser así que área se encarga del mismo.

Información que fue proporcionada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante correo electrónico enviado a este instituto, en el que señaló que el servicio de agua potable y saneamiento es municipal, que en el año dos mil uno se hizo el cambio, anexando copia de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave y la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, ésta última en la que se establecen las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones y servicios públicos que, en términos constitucionales sean competencia de los ayuntamientos, entre los que se encuentra el servicio del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, atento a lo previsto en los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, fracción XI, inciso a) de la Constitución Local y 35, fracción XXV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, previa solicitud al Gobierno del Estado y conforme al programa de transferencia correspondiente.

Por lo tanto, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus numerales 29, 56, 57, 59, 60 y 61 describe el procedimiento para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública, el cual es el siguiente:

- El solicitante presenta su escrito de solicitud de información.
- La Unidad de Acceso a la Información Pública recibe la solicitud y verifica la claridad de la petición.
- Si la solicitud es errónea o no contiene todos los datos requeridos para localizar la información, la Unidad de Acceso comunica al solicitante que aclare o complete ésta en un plazo de cinco días hábiles después de recibida.
- Si el solicitante no aclara o completa la solicitud en el plazo señalado, ésta será desechada.
- Aclarada la solicitud, inicia el trámite y procede a la localización de la información.
- Si la información no está disponible por ser información clasificada, se comunica por escrito al solicitante.
- Si no tiene la información solicitada, debe informar y orienta por escrito al solicitante.
- Si es competente para conocer de la solicitud de información, y ésta es clara y la información está disponible al público en medios impresos o electrónicos, comunicará por escrito al interesado: la fuente, lugar y forma en que puede consultar, obtener, reproducir o adquirir la información y, en su caso, costo del material para su reproducción.

- El término de 10 días para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, o bien de aquel en que se aclare o complete la ésta.

- Cuando medie circunstancia que haga difícil reunir la información solicitada, por única ocasión y en forma excepcional el plazo se podrá prorrogar por otros diez días hábiles, lo que se informará al solicitante antes del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 59 de la ley de la materia.

En ese contexto al existir la manifestación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, que el servicio de agua potable y saneamiento depende directamente de ese ayuntamiento, así como de lo expresado por el responsable de la oficina de Infomex de este instituto, en el sentido de que no existen documentos en esa oficina que avale la entrega de los datos de acceso al Sistema Infomex-Veracruz, es indudable que el ente obligado no tenía conocimiento de la solicitud de información que le formuló el ahora promovente y por consiguiente no siguió el procedimiento que marca la ley para dar trámite a la misma, por lo que tal circunstancia no sólo le ocasiona un perjuicio al recurrente sino también al sujeto obligado, toda vez que no se le otorgó su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, este órgano colegiado procede a regularizar tal circunstancia, y para tal efecto se ordena remitir al **área administrativa encargada del servicio de agua potable del ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano,** la solicitud de información que dio origen al presente recurso, para el efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, le dé contestación y siga el trámite previsto en el artículo 59, párrafo1 de la ley de la materia, hecho lo anterior informe el cumplimiento que le dé al presente acuerdo.

Por otro lado y en razón de que ha quedado evidenciado que la Comisión de Agua y Saneamiento de Manlio Fabio Altamirano ha dejado de ser sujeto obligado, conforme la aplicación a contrario sensu del numeral 5, párrafo 1, fracción IV pasando a ser parte de la fracción I del mismo numeral, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se **instruye** al responsable de la oficina de Infomex desincorporarlo del Sistema Infomex-Veracruz, así como notificar a la Dirección de Capacitación de este Instituto para los efectos correspondientes.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en el artículo 4° de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se agrega al presente expediente el correo electrónico de cuenta, mediante el cual el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, da cumplimiento al proveído de ocho de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** Se regulariza el procedimiento del recurso de revisión por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena **remitir** al domicilio del **Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz**, la solicitud de información con número de folio **00402815** presentada vía Sistema Infomex-Veracruz, lo anterior a efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo le dé contestación al promovente mediante el correo electrónico señalado en la citada solicitud.

**CUARTO.** Una vez atendida la solicitud de información, el sujeto obligado deberá informar de inmediato a este órgano el cumplimiento que le haya dado a la misma.

**QUINTO.** Dígasele a la parte recurrente que cuenta con un plazo de quince días a partir de que se haga de su conocimiento la respuesta de mérito, para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 64 de la Ley 848.

**SEXTO.** Se **instruye** al responsable de la oficina de Infomex desincorporar del Sistema Infomex-Veracruz a la Comisión de Agua y Saneamiento de Manlio Fabio Altamirano, así como notificar a la Dirección de Capacitación de este Instituto para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.